



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/14248
11 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la
resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad

1. Se presenta este informe en cumplimiento de la resolución 478 (1980), sobre la cuestión de Jerusalén, que fue aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de agosto de 1980. La parte dispositiva de esa resolución dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

1. Censura en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. Afirma que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituye una violación del derecho internacional y no afecta la continua aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén;

3. Determina que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos y sin validez y deben revocarse inmediatamente;

4. Afirma también que esta acción constituye un grave obstáculo para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. Decide no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y hace un llamamiento a todos los Miembros de las Naciones Unidas para que:

a) Acaten esta decisión;

b) Y a los Estados que hayan establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

6. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

7. Decide mantener en estudio esta grave situación."

2. El Secretario General transmitió al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel el texto de la resolución inmediatamente después de su aprobación por el Consejo de Seguridad, el 20 de agosto de 1980. En una nota de fecha 6 de octubre dirigida al Representante Permanente de Israel, el Secretario General se refirió a la responsabilidad que le incumbía de presentar un informe de conformidad con el párrafo 6 de la resolución y pidió al Representante Permanente que le hiciera llegar antes del 5 de noviembre las observaciones de su Gobierno con respecto a la aplicación de la resolución. La respuesta del Representante Permanente de Israel figura en una nota de fecha 4 de noviembre, que dice lo siguiente:

"El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en respuesta a su nota de 6 de octubre de 1980 relativa a la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de señalar a su atención la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel el 29 de septiembre de 1980 en el curso del debate general del trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Como observó el Ministro de Relaciones Exteriores, la situación de las diversas religiones representadas en Jerusalén nunca ha sido mejor que la que impera desde la reunificación de la ciudad en 1967. Israel ha garantizado la observancia libre y sin trabas de los ritos religiosos de las personas de todas las creencias, que administran sus actividades comunitarias y sus Santos Lugares sin injerencia alguna.

El Ministro señaló más adelante que el pueblo judío era el único pueblo en los anales de la historia que había hecho de Jerusalén su capital. Durante los últimos 150 años había habido mayoría judía en la ciudad.

Manifestó además la esperanza de que las naciones que buscaban la paz y conocían la realidad de Jerusalén hoy respetaran a la ciudad no dividida de Jerusalén como la capital de Israel, del mismo modo que Israel respetaba los Santos Lugares de todas las religiones y sus libertades en la ciudad."

3. Antes de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 478 (1980), los Gobiernos de Chile, Ecuador y Venezuela habían anunciado la decisión de retirar sus representaciones diplomáticas de Jerusalén. Así pues, en el momento de la aprobación de la resolución, diez Estados mantenían representaciones diplomáticas en Jerusalén. Durante los meses de agosto y septiembre de 1980, los Gobiernos de esos Estados informaron al Secretario General de que habían decidido retirar

sus respectivas representaciones diplomáticas de la Ciudad Santa. Sus comunicaciones se han distribuido como documentos del Consejo de Seguridad. A continuación figuran las fechas de las comunicaciones y las firmas de los documentos pertinentes del Consejo de Seguridad:

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la comunicación</u>	<u>Signatura del documento</u>
El Salvador	2º de agosto de 1980	S/14124
Costa Rica	26 de agosto de 1980	S/14126
Panamá	26 de agosto de 1980	S/14127
Colombia	28 de agosto de 1980	S/14135
Haití	29 de agosto de 1980	S/14137
Bolivia	29 de agosto de 1980	S/14138
Países Bajos	29 de agosto de 1980	S/14144
Guatemala	5 de septiembre de 1980	S/14151
República Dominicana	9 de septiembre de 1980	S/14163
Uruguay	9 de septiembre de 1980	S/14168